



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 3 9 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 19 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de P.M.P.P.N., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 964/2010 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, e iniciado de resultas de la presentación de una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), formulada por el Sr. Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. La representante de la afectada manifiesta que el 13 de mayo de 2009, sobre las 17,30 horas, cuando ésta circulaba por la carretera GC-003, a la altura del punto kilométrico 10,5000, chocó contra un tablón ubicado en medio del carril que le resultó imposible de esquivar, lo que causó daños en la llanta y neumático trasero derecho, valorados en 397,77 euros, cantidad cuya indemnización reclama.

---

\* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP). Asimismo es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

## II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación, el 1 de octubre de 2009, desarrollándose su tramitación de forma correcta, pues se han observado los trámites exigidos por la normativa vigente. El 25 de noviembre de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren en el presente caso, por otra parte, los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

## III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, porque considera que no concurre la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

2. En este asunto, ha resultado acreditada la realidad de los hechos. La veracidad de las manifestaciones realizadas por la representante de la afectada se ha confirmado por las diligencias instruidas por la Guardia Civil, con motivo del accidente de circulación.

3. Sin embargo, no cabe apreciar que el servicio haya funcionado de manera inadecuada, toda vez que ha quedado probada la regularidad con que se viene prestando; y, asimismo que se pasó por la zona con anterioridad unas tres horas antes; y entonces no se detectó la presencia de obstáculo alguno. La regularidad con que se realiza el servicio de vigilancia y conservación se considera adecuada a las características y densidad de tráfico de la vía.

4. Tampoco se aprecia, por virtud de lo expuesto, la requerida relación de causalidad, toda vez que la presencia de un obstáculo como la existencia de un tablón sobre la calzada proviene de la acción de un tercero, que fue a la postre la causante del daño; y para interferir sobre dicha relación de causalidad habría sido

menester la concurrencia de un comportamiento defectuoso de la Administración, que no se ha producido en este caso.

5. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación presentada, es conforme a Derecho, por las razones expresadas.

## C O N C L U S I Ó N

Se considera conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.